

RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2023-00039-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:32

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2023-00039-00

Señores

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.**

Demandante: LUIS FERNANDO ARAGÓN SÁNCHEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Radicado: 110013335012-2023-00039-00

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir a su Honorable Despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA en documento PDF

Cordialmente,

Andrés David Muñoz Cruz

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3005071394 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. Yolanda Velasco Gutierrez

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ –
FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 110013335012-2023-00039-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá y T.P. No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1. Me opongo en virtud de que lo solicitado por la parte actora es el reconocimiento del acto ficto o presunto de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, entes autónomos e independiente de mi representada, por lo cual serán estos los que deberán desvirtuar lo dicho por la parte actora.
2. Me opongo puesto que como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, la señora LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, solicito el pago de sus cesantías parciales y/o definitivas el día 28 de octubre de 2019, mediante la Resolución No. 10441 del 5 de noviembre de 2019, la secretaria de Educación de Bogotá D.C., le reconoció y ordeno pagar la prestación solicitada. En virtud de lo anterior es necesario indicar que mi representada cuenta con un término de 15 días contados desde el momento en que se radico la solicitud por parte del accionante para proferir el proyecto de acto administrativo, y 10 días de ejecutoria del acto administrativo, Así las cosas, se encuentra que aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y posterior realización de la resolución que la reconoció. Mi representada no puede ser responsable por una posible condena en virtud de que cumplió con el término y su obligación legal de elaborar el acto administrativo en término, por lo cual, cualquier responsabilidad no puede ser atribuido a mi representada.
3. Me opongo Puesto que la Secretaria de Educación del Distrito, solamente tiene como función y única competencia la elaboración del acto administrativo, por lo cual no le compete el reconocimiento de esta sanción moratoria, y sería el Fomag quien debía

brindarle respuestas y la fiduprevisora como administradora de los recursos de este, entes autónomos e independientes a mi representada.

CONDENAS

1. Me opongo puesto que como se puede evidenciar en los medios de prueba aportados al proceso, la señora LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, solicito el pago de sus cesantías parciales y/o definitivas el día 28 de octubre de 2019, mediante la Resolución No. 10441 del 5 de noviembre de 2019, la secretaria de Educación de Bogotá D.C., le reconoció y ordeno pagar la prestación solicitada. En virtud de lo anterior es necesario indicar que mi representada cuenta con un término de 15 días contados desde el momento en que se radico la solicitud por parte del accionante para proferir el proyecto de acto administrativo, y 10 días de ejecutoria del acto administrativo, Así las cosas, se encuentra que aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y posterior realización de la resolución que la reconoció. Mi representada no puede ser responsable por una posible condena en virtud de que cumplió con el término y su obligación legal de elaborar el acto administrativo en término, por lo cual, cualquier responsabilidad no puede ser atribuido a mi representada.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece el Decreto 2831 de 2005, en relación con el procedimiento y el pago de prestaciones sociales de los empleados del fondo, por lo tanto, la competencia radica en la sociedad fiduciaria.
3. Me opongo puesto a que conforme a los argumentos dados la SED no se le puede atribuir responsabilidad al cumplir con el término estipulado en el Decreto 2831 de 2005 frente a la elaboración del acto administrativo.
4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno al respecto porque es con los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados, como con la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, por lo anterior mi representada SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, solo actúa en nombre del fondo y no es quien dispone si se le debe reconocer y pagar lo pretendido por la parte actora.
5. Me opongo puesto que al no ser posible atribuirle responsabilidad a mi representada, no debe ser ésta la que reconozca lo pretendido por la parte actora, respecto al pago por intereses moratorios.
6. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que al no existir condena alguna en contra de la entidad a la cual represento, no hay lugar a pago de costas.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. – Es un hecho cierto, la parte actora solicito el retiro de sus cesantías parciales y/o definitivas el 28 de octubre de 2019.

AL SEGUNDO. – Es un hecho cierto. La SED le reconoció sus cesantías definitivas y/o parciales mediante la Resolución No. 10441 del 5 de noviembre de 2019.

AL TERCERO. – No le consta a la entidad que represento ya que la misma cumplió con su obligación legal cuando profirió la Resolución No. 10441 del 5 de noviembre de 2019, por lo cual será otra entidad llamada a juicio la cual deberá corroborar o desvirtuar el dicho de la demandante, así mismo las condiciones señaladas por la parte actora deberán ser demostradas por ella.

AL CUARTO. – es un juicio de interpretación que hace la parte actora así mismo, este deber ser demostrada por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL QUINTO. - No le consta a la entidad que represento y será la fiduprevisora la entidad que deberá desvirtuar o confirmar lo dicho por la parte actora.

AL SEXTO. - No le consta a la entidad que represento y será la fiduprevisora la entidad que deberá desvirtuar o confirmar lo dicho por la parte actora.

AL SÉPTIMO. - es un juicio de interpretación que hace la parte actora así mismo, este deber ser demostrada por ella, además, teniendo en cuenta que es otra entidad que esta llamada en juicio y deberá ser esta quien acredite o desvirtúe el dicho de la demandante en este hecho.

AL OCTAVO. - Es parcialmente cierto, por una parte, es verdad que se presentó reclamación ante mi representada, pero no lo es que no se le haya brindado respuesta, acorde con los medios de prueba aportados al proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “Fomag”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del Fomag se encuentra a cargo de la fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del Fomag, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

Llevar los registro contable y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde

resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”*, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del Fomag, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial Fomag y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del Fomag debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

En ese orden de ideas, las entidades territoriales dentro del trámite de las solicitudes que promuevan los docentes para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag, únicamente tienen a cargo la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser aprobado por el mencionado Fondo en la medida que tiene la obligación de reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

En cuanto a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, la Ley 1071 de 2006² estableció que la entidad obligada al pago de esta prestación debe reconocer y pagar con sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo en el pago, encontrándose la entidad en la posibilidad de repetir contra el funcionario que ocasionó la mora en el pago.

En sentencia de unificación del 18 de julio de 2018, la Sección Segunda del Consejo de Estado consideró que para el caso del trámite de las solicitudes de cesantías que promueven los docentes, debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 sobre aquel previsto en el Decreto 2831 de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta que: *“(...) no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.”* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018. Radicado: 73001-23-33-000-2014- 00580-01 (4961-15) CE-SUJ2- 012-18

“Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (Negrilla fuera de texto)

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el Fomag quién finalmente aprueba el mencionado acto, reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al Fomag.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado³, estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística,

que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁴, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Todo lo anterior permite concluir que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no está llamada a responder por las pretensiones elevadas en la demanda, las cuales se encuentran dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, toda vez que, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el párrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite. Con ello resulta apremiante que, el Despacho deberá revisar si la Secretaría de Educación cumplió con las actividades propias para emitir los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para sustentar lo anterior, el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.

Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.

Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse que el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.

En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del enteterritorial.

Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

Temporalmente, solo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el MINISTERIO DE EDUCACION. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las decisiones más importantes podrían presentarse del siguiente modo:

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones

sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.” (Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora. y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados”

En relación con la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para reconocer prestaciones sociales, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 28 de septiembre de 2017⁵ manifestó que no se requiere la intervención del ente o Secretaría de Educación territoriales, teniendo en cuenta que es el aludido fondo quien debe asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, de la siguiente manera:

“Sobre el particular, se expuso: “las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

Así las cosas, deber decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio son actos en los que interviene, tanto la secretaría de educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través del elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recurso del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los siguientes términos:

El objeto de la Ley 962 de 2005 fue la simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendiente a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, circunstancia que en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo”.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la secretaría de educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías de los docentes, es ostensible que el restablecimiento en tratándose de controversias relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes, corresponde al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la ley para el pago de los factores prestacionales de sus afiliados, sin que para ello se requiera de intervención alguna del ente territorial – secretaría de educación municipal.

Sentencia del 20 de agosto de 2020, MP. Carmen Alicia Rengifo Sanguino bajo radicado No. 11001-33- 35-012-2017-00429-01, y Sentencia del 11 de septiembre de 2020, MP. Luis Alfredo Zamora Acosta, bajo radicado No. 11001-33-35-012-2015-00197-01, donde se concluyó que el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, y surge el planteamiento que será también con cargo de ese fondo quién deberá cancelar la sanción por mora y no la Secretaría de Educación del Distrito.

Conforme a ello, las razones normativas sobre las que se apoyaba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al introducirse la modificación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, particularmente en su parágrafo implica necesariamente que, no en todos los casos el FOMAG está obligado a responder, ni en todos los casos la Secretaría de Educación Distrital está llamada a responder.

En ese orden de ideas, en los procesos en que el demandante haya radicado la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales con antelación al 25 de mayo de 2019 y correspondiente Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales se haya expedido con antelación al 25 de mayo de 2019, no resulta posible la aplicación de la Ley 1955 de 2019.

Esta posición es acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece como regla del derecho al debido proceso que solo serán aplicables las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de los hechos:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

Tal como se evidencia, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) se estableció que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías correrá a cargo de la Secretaría de Educación territorial, cuando la culpa por el pago extemporáneo sea imputable a la entidad territorial.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento de las cesantías ya sea parciales o definitivas, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

En este sentido, en el proceso epígrafe se tiene que la actora presentó solicitud de reconocimiento de sus cesantías mediante derecho de petición solicito el pago de sus cesantías parciales y/o definitivas el día 28 de octubre de 2019, mediante la Resolución No. 10441 del 5 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se encuentra que, aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y correspondiente Resolución de reconocimiento de las cesantías. Mi representada no puede ser atribuible responsabilidad alguna, ya que cumplió con los términos establecidos por la ley.

Bajo las anteriores consideraciones, se arrima a la conclusión que la Secretaría de Educación Distrital no sería la llamada a asumir las consecuencias jurídicas en una eventual sentencia condenatoria por la configuración de la sanción mora, si a ello hubiera lugar, razón por la cual se debe desvincular en el presente proceso a mi representada.

Así las cosas, se entiende que la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito va hasta el reconocimiento, mediante acto administrativo, de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; y es competencia de Fiduprevisora S.A., como vocera de los recursos del Fondo Prestacional del Magisterio, efectuar el desembolso de la prestación.

Cabe recordar que, de conformidad con la norma, la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo

que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no esta llamada ni obligada a responder por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO. -

PRESCRIPCION:

Ruego respetuosamente sea tenida en cuenta por el despacho al momento de proferir sentencia, en virtud que desde el momento que se ha hecho efectivo el pago de la prestación social y el momento en que se suscribió acciono el respectivo medio de control han pasado más de 3 años. Por lo cual ruego este sea revisado en la sentencia.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com pchaustre@chaustreabogados.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. Yolanda Velasco Gutierrez

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 110013335012-2023-00039-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. -

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaria de Educación Distrital no es quien autoriza ni determina a quien ni cómo debe reconocerse la cesantías parciales o definitivas. Es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la

legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, **cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.**

La Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha transferido la administración del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, no puede entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, y aquellos dineros no le pertenecen.

A continuación, se citan las normas pertinentes que refuerzan el planteamiento anterior:

- **Ley 33 de 1985.** Art.1. *El empleado oficia que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.*
- **Ley 91 de 1989.** Art. 2 numeral 5. *Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...*
- **Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de'1969.** *El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al '75% del promedio de los salarios y primas de toda especie en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados en la ley para tal fin.*
- **Decreto 2831 de 2005.** *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente deberá:*

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme con los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicios y régimen salarial y prestacional, del docente petionario causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar v remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior.

Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, suscribiré el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y las normas que las adiciones o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos v con las formalidades y efectos previstos en la ley.

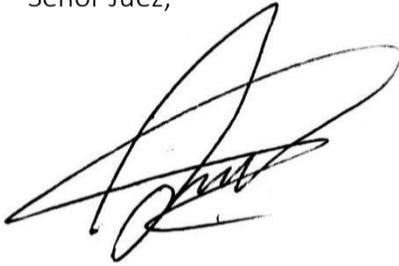
Remitirá la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los 3 días siguientes a que se encuentre en firme.”

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com-pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ
C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá
T.P. No. 393.775 del C.S.J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

AUTO No. - - 00 4 11 de

17 AGO. 2012

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.1352 de Junio 2 de 2010 , y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.”*. Así mismo, estableció que *“el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”*.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Teniendo en cuenta que mediante radicación **2011-CES-039239** del **13 de diciembre de 2011** el licenciado **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ** , identificado con C.C. **No. 19.247.167**, solicitó una **Cesantía Parcial** con destino a **Compra de Vivienda**, como docente **DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

17 AGO. 2012

... Continuación del Auto de Archivo N°

Por la cual se archiva un expediente de cesantía parcial para Compra de Vivienda al docente LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado con C.C. No. 19.247.167

Que mediante oficio No.S-2012-016926 del 06/02/2012, enviado por correo certificado, se le comunicó al citado docente de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, que:

SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD N° 50C 1692533 DEL 15/11/2011 EL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRA ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE MARIA ELVIRA SANCHEZ DE ARAGON, CON C.C. N° 20.088.881 Y EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LO SUSCRIBE CON LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ C.C. 41.637.882, EFRAIN OSWALDO ARAGON SANCHEZ C.C. 79.444.076, Y OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ C.C. 52.063.618.

DEBE REGISTRAR LA ESCRITURA DE SUCESIÓN EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Y LUEGO SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE UN NUEVO CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA, EN EL CUAL ESTEN REGISTRADAS TODAS LAS NOVEDADES DEL INMUEBLE. LO ANTERIOR CON EL FIN DE DETERMINAR EN CABEZA DE QUIEN SE ENCUENTRA LA POSESIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA COMPRA.

Que han transcurrido los términos establecidos sin que se hubiera dado respuesta alguna al requerimiento, en consecuencia, se entiende que el peticionario ha desistido de su solicitud y de acuerdo con lo anterior se procede al archivo del expediente sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR: 17 AGO. 2012

GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTÍNEZ

GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ

Director de Talento Humano (E)
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Proyectó: OLGA A.C.
SECRET 44017

Revisó: JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ
Profesional Especializado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá D.C. Febrero 1° de 2012

S- 2012-

016926

06 FEB. 2012

Licenciado
LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ
CARRERA 92 N° 17 B 35 AP. 404
Teléfono: 2907021
Ciudad

REF: CESANTA PARCIAL PARA COMPRA RADICADA CON INCONSISTENCIA
RAD N° 2011-CES- 039239 CV
C.C. N° 19.247.167

Respetado Señor Aragón:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Código Contencioso Administrativo, comedidamente nos dirigimos a usted, para manifestarle que una vez revisados y efectuados los trámites preliminares para el reconocimiento de su prestación se le comunica lo siguiente:

SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD N° 50C 1692533 DEL 15/11/2011 EL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRA ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **MARIA ELVIRA SANCHEZ DE ARAGON** CON C.C. N° 20.088.881 Y EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LO SUSCRIBE CON LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ C.C. 41.637.882, EFRAIN OSWALDO ARAGON SANCHEZ C.C. 79.444.076, Y OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ C.C. 52.063.618.

DEBE REGISTRAR LA ESCRITURA DE SUCESIÓN EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, Y LUEGO SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE UN NUEVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, EN EL CUAL ESTEN REGISTRADAS TODAS LAS NOVEDADES DEL INMUEBLE. LO ANTERIOR CON EL FIN DE DETERMINAR EN CABEZA DE QUIEN SE ENCUENTRA LA POSESIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA COMPRA.

De acuerdo con lo anterior, le solicito en un termino no mayor a (2) meses, dichos documentos, con el fin de continuar con el trámite de su prestación. En caso contrario se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente, sin perjuicio de que pueda radicar una nueva solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

ORIGINAL FIRMADO POR:
ALEXANDRA VILORIA CARDENAS

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Profesional Especializado
Fondo Prestacional de Bogotá D.C.

Proyectó. O.I.A.C.

BOGOTÁ
HUMANA

19-247,167

2005.	367311
06	1144 939
● 07	1196 462
08	1362 084
09	1571 490

Maintenance
 at 5:12
 Pais 3 pag

no of, no of of



Nit: 890303797-1

Teléfono: 5183000

Fax: 0925183020

RECIBO No.

RM 163369

0577432-21

PERIODO NIVEL

2012A 2

FE

24/01/2012

PAGUE HASTA DESCTO / RECARGO VALOR A PAGAR Marque con X

08/02/2012 0% 3,832,620



(415)7702298004723(8020)00577432001258602702012139000000382202026120120208

14/02/2012 5% 4,021,419



(415)7702298004455(8520)00577432001258602702012139000000402141903120214

OBLIGACIONES	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
ESTUDIANTE OLGA AGUILERA CIENDUA	3,832,620		

ESTUDIANTE OLGA AGUILERA CIENDUA

BANCO O CORPORACION
BANCO DE BOGOTA

CUENTA No.
484-87923-4 - 12529848

C.C. O NIT
51588027

PROGRAMA
ESPECIALIZACION EN DERECHO VIRTUAL S112

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - Cll 5a Cr 62 Campus Pampalina - CALI, VALLE, COLOMBIA

- BANCO O CORPORACIÓN -

FOTOS
J.T 21
1000



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	<input checked="" type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	<input type="checkbox"/>	ESTUDIO	<input type="checkbox"/>
---------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	--------------------------

Radicado No. 2011CES 039239 Fecha de Radicación: 13 DIC. 2011
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido ARAGON Segundo Apellido SANCHEZ
Primer Nombre LUIS Segundo Nombre FERNANDO
2 Tipo de Documento: CE Numero Documento: 19247167

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
CRA 92 LT B 35 APTO 404 TORRE 4
Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTA
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3014053600

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: COLEGIO PATIO BONITO 11
Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: LUCKYFER67@gmail.com

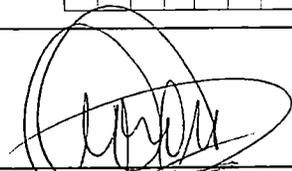
SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: _____

Infomag:
129014


FIRMA DEL DOCENTE



FIRMA DEL APODERADO

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES					
	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, releyendo el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, releyendo el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓				
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓				
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓				
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓			✓	
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓	✓		
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).		✓	✓		
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).		✓	✓		
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).				✓	
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓		
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.					✓
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo					✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.					✓
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.					✓
22. Fotocopia del documento del estudiante.					✓

Xiomara Blanco

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

19 DIC 2011

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.247.167

ARAGON SANCHEZ

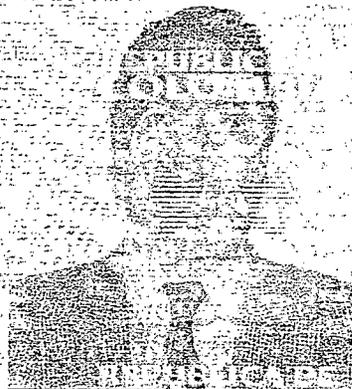
APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

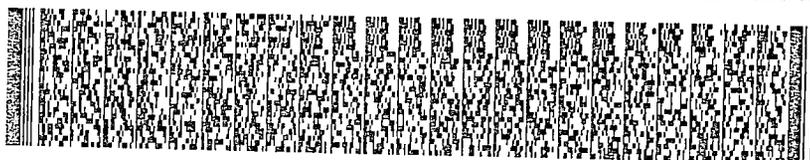
1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-DIC-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00179891-M-0019247167-20090920

0016315225A 2

1210037010

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.247.167

ARAGON SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

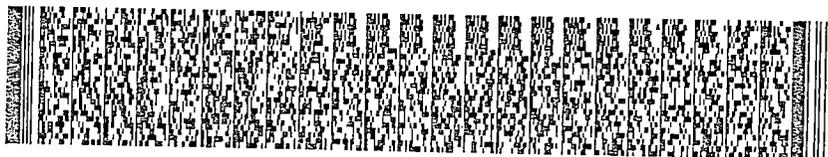
1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-DIC-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

17

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ARAGON

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19247167

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?: Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED PATIO BONITO II

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2 A

Cargo:

COORDINADOR

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: COORDINADOR	GRADO: 2A	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$1.262.811	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO	***	20.%	\$252.562	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	***	\$42.528	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
EXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

APORTES FOMAG DOCENTE

Sí

No

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día Martes, 08 de Noviembre de 2011

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

AMFC
E-2011-189844

AMFC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

16

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ARAGON

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19247167

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP X

2 Cargo Docente

Directivo X

¿Cuál?

Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria X

Directivo

4 Activo Sí X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad X

Otro

¿Cuál?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED PATIO BONITO II

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

Cargo: COORDINADOR

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad: Nombramiento en Propiedad - Secundaria Plantel Educativo Municipio: BOGOTÁ	Res.	3106	28 7 05		1 9 05			

1 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento

19364546

Día Martes, 01 de Noviembre de 2011

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

AMFC

AMFC

E-2011-189844



8 DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - COMPROBANTE DE PAGO

15

IDENTIFICACION **19247167** VINCULACION **1**
 NOMBRE **ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO**
 E MAIL **lfsanchez1@redp.edu.co**
 CARGO **COORDINADOR - PROFESIONALES Y LICENCIADOS**
 E F M A M J J A S O N D
 DOCEAVAS **1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 0 0** CUPO DESCUENTO **47,859**

LOCALIDAD **8 KENNEDY**
 CODIGO DANE **111001033898**
 UNIDAD **IED PATIO BONITO II**
 DIRECCION **CI 1 BIS No.87 - 84 SUR**
 FECHA LIQUIDACION **30-OCT-11** PROCESO **3223**
 PERIODO LIQUIDADO **DOCENTES S.G.P. OCTUBRE DE 2011**

DEVENGADOS

DEDUCIDOS

Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Código	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
1	ASIGNACIÓN BÁSICA	P	30	1,262,811	213	FONDO PRESTACIONAL MAGISTERIO	D	0	121,200
3	SOBRESUELDO	P	20	252,562	301	CODEMA	D	0	609,027
11	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	P	0	42,528	301	CODEMA	D	0	46,000
Total Devengado				1,557,901	301	SINDODIC	D	0	15,450
NETO PAGADO				766,224	Total Deducido				791,677

FERNANDO CANOSA TORRADO. Abogado

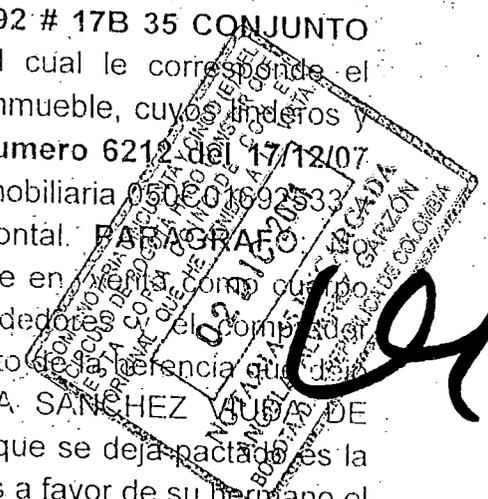
Calle 11 No. 8-54 Ofs. 509 y 510. Tel 3421153 Fax 3421101 de Bogotá D.C. Colombia

E-mail: canosaabogadosconsultores@hotmail.com

M

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Entre los suscritos a saber **LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ** con cc.41637882, **EFRAIN OSWALDO ARAGON SANCHEZ** con cc.79313799, **CARMEN ROCIO ARAGON SANCHEZ** con cc. 51835157, **FRANCISCO ARAGON SANCHEZ** con cc. 79444076 de estado civil casados y **OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ** con cc. 52063618 de estado civil viuda, quienes actúan en nombre propio y con domicilio en Bogotá y para efectos del presente contrato se denominarán los prometientes **VENDEDORES**, por un lado y por el otro **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 19247167 de Bogotá, de estado civil separado y quien para efecto del presente contrato se denominará el prometiente **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de promesa de compraventa de un inmueble ubicado en Bogotá, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Los prometientes **VENDEDORES** se comprometen a transferir a título de venta real y material a favor del prometiente **COMPRADOR**, la posesión que se ejerce sobre el apartamento 404 de la torre 4 ubicado en la **CARRERA 92 # 17B 35 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE HAYUELOS estrato 4**, al cual le corresponde el depósito 11 y el garaje 210 los cuales hacen parte del inmueble, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Numero 6212 del 17/12/07 Notaria 63 de Bogotá, así mismo cuenta con matrícula inmobiliaria 050E01692533 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. **PARAGRAFO** obstante la cabida y linderos del inmueble que se promete en venta como un todo cierto. **SEGUNDA.- TRADICION:** Los prometientes vendedores y el comprador manifiestan y dejan constancia que este inmueble es el fruto de la herencia que dejó al momento de morir su señora madre **MARIA ELVIRA SANCHEZ VIUDA DE ARAGON** quien tenía la cedula 20088881 de Bogotá y lo que se deja pactado es la venta del derecho a la propiedad que gozan los vendedores a favor de su hermano el prometiente comprador. **TERCERA.- PROPIEDAD:** Los prometientes vendedores garantizan que esta promesa y sus soportes de pago harán parte integral de los documentos del tramite de sucesión que se adelanta por el fallecimiento de la señora **MARIA ELVIRA SANCHEZ DE ARAGON**. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del inmueble es de ciento cinco millones de pesos **105.000.000**, por lo cual se descuenta la sexta parte correspondiente al prometiente **COMPRADOR**, queda un subtotal de ochenta y cinco millones de pesos (**85.000.000**) que el prometiente **COMPRADOR** pagara así: la suma de **\$10.000.000** a Efrain Oswaldo Aragón, quien los recibió, quedando a paz y salvo; la suma de **\$15.000.000** a Luz Marina Aragón, quien los recibió, quedando a paz y salvo; a Francisco Aragón, Olga Yaneth Aragón y Carmen Rocío Aragón, a cada uno se le pagara **\$20.000.000** de la siguiente forma: **\$14.000.000** que ya recibieron y el saldo de **\$6.000.000** de cada uno, se pagara con las Cesantías del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, del cual el promitente comprador es afiliado. Las partes fijaran la fecha para que la escritura se haga en junio de 2012. **QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE CON CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS:** Se deja constancia que en el inmueble actualmente reside el prometiente **COMPRADOR** y por los tanto queda bajo su dominio y por ende corre con el pago de los servicios públicos y demás anexidades **SEXTA.- GASTOS NOTARIALES:** los gastos que se causen por el otorgamiento de la escritura pública serán cancelados así: A) los gastos notariales por la escritura será cancelados por partes iguales entre los intervinientes. B) los gastos de beneficencia y registro de la escritura estará a



FERNANDO CANOSA TORRADO. Abogado

Calle 11 No. 8-54 Ofc. 509 y 510. Tel 3421153. Fax 3422101 de Bogotá D.C. Colombia

E-mail: canosaabogadosconsultores@hotmail.com

13

cargo del prometiende COMPRADOR. C) El impuesto de retención en la fuente será cancelado por los prometiendes VENDEDORES. Una vez leído el presente contrato se da por aprobado y para constancia se firma como aparece, a los de mayo de dos mil once, así:

PROMETIENTES VENDEDORES

Luz Marina Aragon Sanchez

LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ
C.C. No. 41.637.882 de Bogotá.

Efrain Oswaldo Aragon

EFRAIN OSWALDO ARAGON
C.C. No 79.313.799 de Bogotá

Carmen Rocio Aragon Sanchez

CARMEN ROCIO ARAGON SANCHEZ
C.C. No 51.835.157, de Bogotá

Francisco Aragon Sanchez

FRANCISCO ARAGON SANCHEZ
C.C. No 79.444.076, de Bogotá.

Olga Yaneth Aragon Sanchez

OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ
C.C. No 52.063.618, de Bogotá.

PROMETIENTE COMPRADOR

Luis Fernando Aragon Sanchez

LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ,
C.C. No 19.247.167 de Bogotá,





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

12

Nro Matricula: 50C-1692533

Pagina 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2011 a las 09:05:45 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 30-08-2007 RADICACION: 2007-82744 CON: ESCRITURA DE: 03-08-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0206JTOE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3130 de fecha 23-07-2007 en NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. APTO. 404 TORRE 4 con area de PRIVADA 54.16 M2 con coeficiente de 0.421% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. FIDEICOMISO TORRES DE HAYUELOS CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR E.P. 4615 DEL 09-11-2006 NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1649451 Y ACLARADA POR E.P. 3130 DEL 23-07-2007 NOTARIA 63 DE BOGOTA; ESTE ADQUIRO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA POR E.P. 5036 DEL 30-12-2005 NOTARIA 35 DE BOGOTA Y POR ESTA MISMA E.P. 5036 ENGLOBO 7 PREDIOS....QUE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. ENGLOBO SIETE PREDIOS QUE ADQUIRO POR COMPRA A INVERSIONES HATOGRANDE GOLF Y COUNTRY CLUB LTDA. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 4007 DE 27-10-2005 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA EL 08-11-2005 EN LOS FOLIOS 50C-1399400 AL 50C-1399406. ESTA SOCIEDAD ADQUIRO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. POR ESCRITURA 4824 DE 17-12-2004 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ACTUALIZO AREA POR ESCRITURA 4014 DE 14-10-2003 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 4510 DE 13-11-2003 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR ESCRITURA 1524 DE 10-04-95 NOTARIA 23 DE BOGOTA Y ADQUIRO 4 LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI:UNA PARTE LA ADQUIRO PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A MONTA/A RESTREPO ROBERTO, MONTA/A RESTREPO JOSE MARIA, MONTA/A RESTREPO DE WILLIANSON TERESA Y MONTA/A RESTREPO Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 7653 DE 29-11-78 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 17-07-79 A LOS FOLIOS 050-0485021/022/023 Y 050-0085953 ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE ELLOS SEGUN ESCRITURA 4643 DE 24-11-70 NOTARIA 8 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 92 #17 B- 35 APTO. 404 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE HAYUELOS ETAPA II P.H.
- 2) KR 92 17B 35 TO 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1649451

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-2006 Radicacion: 2006-58939

Doc: ESCRITURA-1407 del: 02-06-2006 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO

TORRES DE HAYUELOS

830538122 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-04-2008 Radicacion: 2008-39433

Doc: ESCRITURA 1869 del: 09-04-2008 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA COMODATO ESTE Y OTROS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1692533

Pagina 2

Impreso el 15 de Noviembre de 2011 a las 09:05:45 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARQUIACTIVA S.A. 8300437257
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO
TORRES DE HAYUELOS 830538122

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-41732

Doc: ESCRITURA 6212 del: 17-12-2007 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 79,141,486.00
ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO
TORRES DE HAYUELOS 830538122
A: SANCHEZ DE ARAGON MARIA ELVIRA 20088881 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-41732

Doc: ESCRITURA 6212 del: 17-12-2007 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 500,000.00
Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO
TORRES DE HAYUELOS 830538122

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL03 Impreso por: BANCOL03

TURNO: 2011-714985

FECHA: 15-11-2011

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

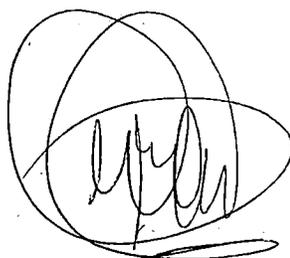
Bogota, D.C . 18 Noviembre 2011

11

CONSTANCIA

Yo. LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.247.167 de Bogotá, hago constar que en la actualidad no poseo vivienda propia y que el destino de las cesantías que estoy solicitando es para cancelar parte de la deuda para adquirir el apartamento ubicado en la Cra.92 17B-35 apto.404 torre 4 en Bogota, según consta en el contrato de promesa de compraventa.

Atentamente,



LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

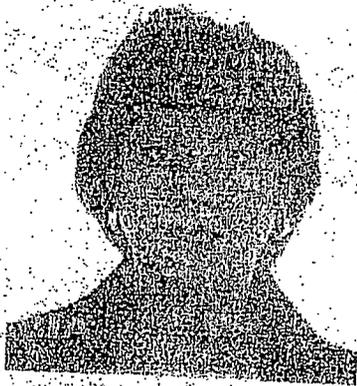
10

NÚMERO 41.637.882

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

LUZ MARINA
NOMBRES

Luz Marina Aragon Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1956
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42114661-F-0041637882-20030815

00228 03227A 02 145927891

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

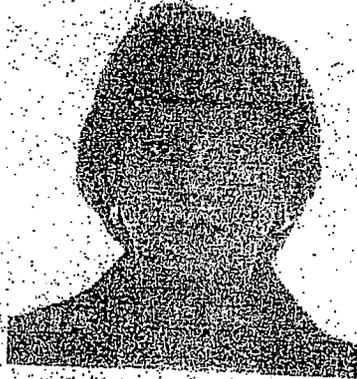
9

NÚMERO 41.637.882

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

LUZ MARINA
NOMBRES

Luz Marina Aragon S.
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1956
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-JUL-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42114661-F-0041637882-20030815

0022803227A 02 145927891

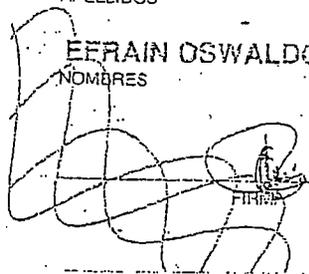
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.313.799

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

EFRAIN OSWALDO
NOMBRES



INDICE DERECHO

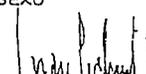
FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DIC-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



A-1500130-70156274-M-0079313799-20070104

0011807004H 02 229778636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.313.799

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

EFRAIN OSWALDO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-DIC-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAENA



A-1500130-70158274-M-0079313799-20070104 0011807004H 02 229778636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.835.157

ARAGON SANCHEZ

APELLIDOS

CARMEN ROCIO

NOMBRES

Carmen Rocio Aragon S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1966

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

AB+

F

ESTATURA

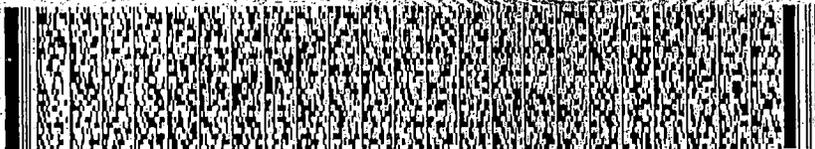
G.S. RH

SEXO

18-DIC-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDRA BARRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500114-42115443-F-0051835157-20030804

00397032160 01 145928296

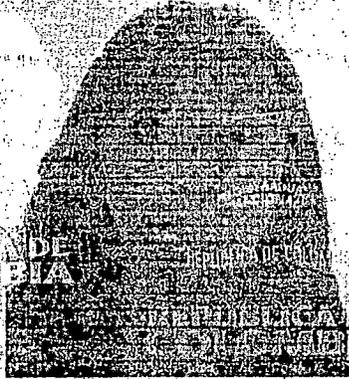
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.835.157

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

CARMEN ROCIO
NOMBRES

Carmen Rocio Aragon S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1966

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

AB+

G.S. RH

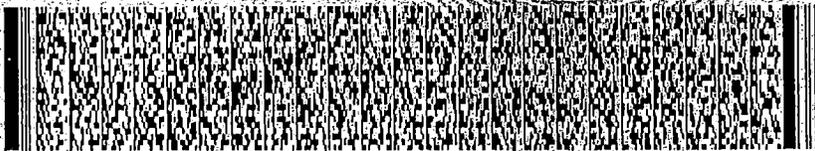
F

SEXO

18-DIC-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abbatriz Benigno Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ BENOIGNO LOPEZ



A-1500114-42115443-F-0051835157-20030804

00397032160-01-145928296

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 79.444.076
 NUMERO
 ARAGON SANCHEZ
 APELLIDOS
 FRANCISCO
 NOMBRES
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 04-ABR-1968
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.75
 ESTATURA
 AB+ M
 SEXO
 09-MAY-1986 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMA BEATRIZ BENGIFO LOPEZ

A-1500102-47152018-M-0079444076-20061115 03087 06318A 02 214655335

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 79.444.076
 NUMERO
 ARAGON SANCHEZ
 APELLIDOS
 FRANCISCO
 NOMBRES
 FIRMA


INDICE DERECHO

 FECHA DE NACIMIENTO: 04-ABR 1968
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.75
 ESTATURA
 AB+ M
 SEXO
 09-MAY-1986 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ BENGIFO LOPEZ
 A-1500102-47152018-M-0079444076-20061115 0308706318A 02 214655335
 DEL E

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

2

NUMERO 52.063.618

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

OLGA YANETH
NOMBRES

Olga Yaneth Aragon Sanchez
FIRMA



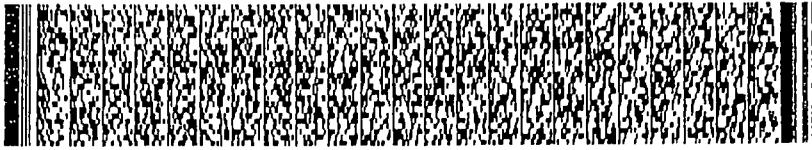
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42114245-F-0052063618-20030903 03116 03246A 01 145930746

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.063.618

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

OLGA YANETH
NOMBRES

Olga Yaneth Aragon Sanchez
FIRMA



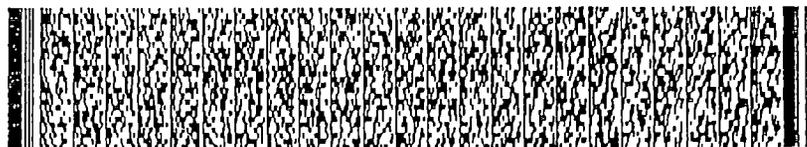
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42114245-F-0052063618-20030903

03116 03246A 01 145930746

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTÁ

S-2014-99144
02-JUL-2014 - 04:12
30 FOI IOS 1

Bogotá, 02 de Julio de 2014

Doctora
HILDA CASTRO
Coordinadora
Área de Pagos
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 - 07
Ciudad

Examinada la Hoja de Revisión No. **10068226**, estado **APROBADA** de fecha **29/12/2012**, docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ** identificado con **C.C. No. 19247167**, se evidencia que la denominación del destino de la prestación no concuerda con lo solicitado por el docente y lo contenido en el acto administrativo; las cesantías que se tramitan es para **COMPRA DE VIVIENDA y NO** para "reparación" como se estableció en la citada hoja de revisión.

Por lo anterior, se solicita realizar la respectiva corrección de la hoja de revisión, indicando que la misma es para **COMPRA DE VIVIENDA**, esto con el fin de evitar inconvenientes con la orden de pago y de agilizar el pago de la prestación.

Atentamente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo prestacional.

Anexos: 30 Folios 1 Carpeta

Proyecto: Estela Padilla
Reviso: Andrés Felipe Santos.



REPORTE POR RECORRIDO SALIDA

FECHA: 02/07/2014 a 02/07/2014

FUNCIONARIO: SHIRLEY ESTELA PADILLA DORIA

DEPENDENCIA:		5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO													
N°	NRO RADICACIÓN	FOLIO	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	NOMBRE ENTIDAD	ENTIDAD	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MEDIO	TIPO COPIA	FIRMA
2	S-2014-99144	1	FOLIOS 30 CARPET A 1	SALIDA	5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	JANINE PARADA NUVAN	SOLICITA CORREGIR EN HOJA DE REVISION EL DESTINO DE ALA PRESTACION PARA	FIDUCIARIA LA PREVISORA - HILDA CASTRO- COORDINADORA ÁREA DE PAGOS	NO SUMINISTR O INFORMAC ION	HILDA CASTRO	Calle 72 No 10 - 07		01 - PERSONAL	ORIGINAL	

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido



REPORTE POR RECORRIDO SALIDA

FECHA: 02/07/2014 a 02/07/2014

FUNCIONARIO: SHIRLEY ESTELA PADILLA DORIA

DEPENDENCIA:		5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO													
N°	NRO RADICACIÓN	FOLIO	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	NOMBRE ENTIDAD	ENTIDAD	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MEDIO	TIPO COPIA	FIRMA
2	S-2014-99144	1	FOLIOS 30 CARPET A 1	SALIDA	5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	JANINE PARADA NUVAN	SOLICITA CORREGIR EN HOJA DE REVISION EL DESTINO DE ALA PRESTACION PARA	FIDUCIARIA LA PREVISORA - HILDA CASTRO- COORDINADORA ÁREA DE PAGOS	NO SUMINISTR O INFORMAC ION	HILDA CASTRO	Calle 72 No 10 - 07		01 - PERSONAL	ORIGINAL	

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. **1921** DE **22 MAR. 2013**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.1352 de Junio 2 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que *"las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente."* Así mismo, estableció que *"el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial"*.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2012-CES-031588** de **12/10/2012**, el (la) Docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C.No. **19.247.167**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Compra de vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SITUADO FISCAL, IED PATIO BONITO II**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Cámara y Comercio de Existencia y Representación Legal de la entidad vendedora.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta el (la) docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C. No. **19.247.167**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Compra de vivienda**, por la suma de **\$6.000.000**.

rd

Continuación de la resolución No. **1921** De **22 MAR. 2013** mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para **Compra de vivienda** a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.247.167**

Que según certificación No. **154342** del **25/09/2012**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **01/09/2005**, con reportes de cesantías a **30/12/2011**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2005	\$362.311
+ Cesantía año 2006	\$1.144.939
+ Cesantía año 2007	\$1.196.462
+ Cesantía año 2008	\$1.362.084
+ Cesantía año 2009	\$1.571.490
+ Cesantía año 2010	\$1.641.111
+ Cesantía año 2011	\$1.693.135
TOTAL CESANTÍAS	\$8.971.532

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado(a) con C.C. No. **19.247.167**, la suma de **\$8.971.532**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SITUADO FISCAL**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$6.000.000** a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ** identificado con C.C. N° **19.247.167**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

13

1921

22 MAR. 2013

Continuación de la resolución No. De mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda a LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.247.167

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

22 MAR. 2013


GABRIEL RODRIGO PENA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Revisó: Luz Marina Sánchez Reyes
Profesional Especializado



Proyectó: jmendieta- Ingrid Bello



NOTIFICACION PERSONAL

FONDO PRESTACIONAL

22

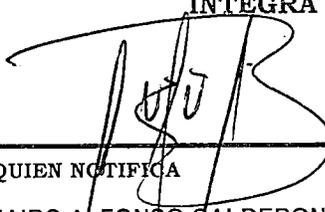
Hoy Jueves, 18 de Abril de 2013, se hizo presente en ATENCION PERSONALIZADA
LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado con C.C 19.247.167
 Y T.P. _____ DE _____ obrando en calidad INTERESADO de
 D.I _____, con el fin de
 notificarse personalmente de la Resolución N° 1921 del 22-Mar-13.
 Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantia Parcial para compra de vivienda

EXPEDIDA POR: Director de Talento Humano

EN CUANTO AL RECURSO

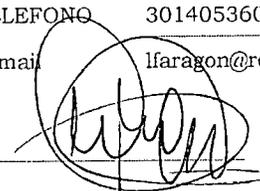
Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podra ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.


 QUIEN NOTIFICA
JAIRO ALFONSO CALDERON
 Funcionario Responsable
ATENCION PERSONALIZADA


 EL NOTIFICADO LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ
C.C 19247167
 DIRECCION TR 57 # 106B - 4519247167
 TELEFONO 3014053600
 E-mail lfaragon@redp.edu.co

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

 c.c 19247167

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
 FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Notice: Undefined variable: user in D:\Virtualhosts\Virtual101\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php on line 62

INFORMACION DE LA RADICACION ?		Fecha Consulta: 2012-11-22 15:27:30.607	
- Ente: 11001 - Bogota Capital		Radicación: 2012-CES-031588	
Docente:		1 - 19247167 - LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ	
"Codigo Prestacion Completo:		CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUP CPR - CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO	
Motivo Cesantia Parcial:1:		REPARACION	
Valor Solicitado:			
Fuente Recursos:		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	
Tipo Vinculacion:		DISTRITAL	
Establecimiento:		INST EDUC DIST PATIO BONITO II	
Estado:		Enviado a Fiduciaria	
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento		Recibido / No Recibido	
Formato de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado		SI Recibido	
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía		SI Recibido	
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial		SI Recibido	
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.		SI Recibido	
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges		NO Recibido	
Certificado Entidad que cancelaba las cesantías antes de creación del FNPSM		NO Recibido	
Reportes anuales cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión		NO Recibido	
Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro		NO Recibido	
Copia auténtica del contrato de obra o construcción		SI Recibido	
Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra		SI Recibido	
Certificado Original de libertad y tradición del inmueble.		SI Recibido	
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	12 Oct 2012	Insercion por Aplicativo	R - Radicado
	22 Nov 2012	SE ENVIA PARA ACTUALIZAR APROBACION	E - Enviado a Fiduciaria

HOJA DE REVISION

1/ John
199

PRESTACION CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

IDENTIFICADOR 1106826

NRO. RADICACION 2012-CES-031588

APELLIDOS ARAGON SANCHEZ

FECHA RADICACION 2012-10-12

NOMBRES LUIS FERNANDO

FECHA RECIBO 2012-11-26

DOCUMENTO 19,247,167 ✓

CC FECHA ESTUDIO 2012-12-29

VINCULACION DISTRITAL

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL

CENT EDUC DIST PATIO BONITO I

VALOR LIQUIDADADO 8,971,532

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 6,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	19247167		100.00000%	DOCENTE	✓

ESTADO APROBADA ✓

OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
RADICACION PAGINA WEB

=====

FIRMA DEL REVISOR (

pp *DD*

MARIANA ZAMORA)



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. DE

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.1352 de Junio 2 de 2010 , y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2012-CES-031588 de 12/10/2012, el (la) Docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C.No. **19.247.167**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Compra de vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED PATIO BONITO II**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Cámara y Comercio de Existencia y Representación Legal de la entidad vendedora.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta el (la) docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C. No. **19.247.167**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Compra de vivienda**, por la suma de **\$6.000.000**.

Que según certificación No. **154342** del **25/09/2012**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **01/09/2005**, con reportes de cesantías a **31/12/2011**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2005	\$362.311
+ Cesantía año 2006	\$1.144.939
+ Cesantía año 2007	\$1.196.462
+ Cesantía año 2008	\$1.362.084
+ Cesantía año 2009	\$1.571.490
+ Cesantía año 2010	\$1.641.111
+ Cesantía año 2011	\$1.693.135
TOTAL CESANTÍAS	\$8.971.532

..Continuación de la resolución No. _____ De _____ mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para **Compra de vivienda a LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.247.167**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado(a) con C.C. No. **19.247.167**, la suma de **\$8.971.532**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$6.000.000** a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ** identificado con CC N° **19.247.167**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los _____

GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Revisó: Luz Marina Sanchez Reyes –
Profesional Especializado

Proyectó: *jmendieta*

28/10/12
12 OCT 2012

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ESTUDIO

2012 - CES-03/588

Radicado No. CES-03/588 Fecha de Radicación: DDMMAAAA

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra Imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido ARAGON Segundo Apellido SANCHEZ
 Primer Nombre LUIS Segundo Nombre FERNANDO
 2 Tipo de Documento: CE Numero Documento: 19247167

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
CAA 92 17 B 35 APTO 404 TORRE 4
 Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad o Municipio: BOGOTA
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 4618036

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
COLEGIO PATIO BONITO II
 Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico:
LUCKYFER67@GMAIL.COM

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 01092005

INF 153289

[Firma]
 FIRMA DEL DOCENTE



12 OCT 2012

FIRMA DEL APODERADO

27

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

12 OCT 2012

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario. Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
22. Fotocopia del documento del estudiante.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

28-37

24-23

22-21

1-10-9-8-7-6-5-4-3-2-1

Poderes 20-19-18-17-16-15-14

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

12 OCT 2012

1106576 11-1

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **19.247.167**

ARAGON SANCHEZ
 APELLIDOS

LUIS FERNANDO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1958**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

28-DIC-1976 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00179891-M-0019247167-20090920 0016315225A 2 1210037010
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

24

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: ARAGON Segundo Apellido: SANCHEZ
Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: FERNANDO
2 Tipo de Documento: CC CE Número Documento: 19247167

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION
Nacional Nacionalizado
Territorial a. Subtipo: Departamental Municipal Distrital
b. Fuente de Recursos: Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP
2 Cargo: Docente Directivo ¿Cuál?: Coordinador
3 Nivel: Preescolar Primaria Secundaria Directivo
4 Activo: Si No
5 Tipo de Nombramiento: Propiedad Otro ¿Cual?:
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado: IED PATIO BONITO II
Ciudad o Municipio: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón: 2 A Cargo: Lic o Prof. no Lic
2 No. A.A.: 3 Fecha A.A.: 4 Fecha Efectos Fiscales:

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic o Prof. no Lic	GRADO: 2A	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$1.325.952	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO	***	20.0%	\$265.190	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION	***	\$44.655	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
UXILIO DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:
APORTES FOMAG DOCENTE: Si No
FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: DIEGO GARCIA IBAÑEZ
2 Tipo de Documento: CC CE Número Documento: 19364546
Cargo: Profesional Especializado

Día: Martes, 25 de Septiembre de 2012
FECHA: FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA: M.P.G. 154342





FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

23

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ARAGON

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19247167

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?

Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED PATIO BONITO II

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 2 A

Cargo: Lic o Prof. no Lic

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Plantel Educativo	Res.	3106	28 7 05		1 9 05			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio								BOGOTA

1 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día Martes, 25 de Septiembre de 2012

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

M.P.G

M.P.G

154342

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

22

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

Entre los suscritos a saber **LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ** con cc.41637882, **EFRAIN OSWALDO ARAGON SANCHEZ** con cc.79313799, **CARMEN ROCIO ARAGON SANCHEZ** con cc. 51835157, **FRANCISCO ARAGON SANCHEZ** con cc. 79444076 de estado civil casados y **OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ** con cc. 52063618 de estado civil viuda, quienes actúan en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominarán los prometientes **VENDEDORES**, por un lado y por el otro **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 19247167 de Bogotá, de estado civil separado y quien para efecto del presente contrato se denominará el prometiente **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de promesa de compraventa de un inmueble ubicado en Bogotá, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Los prometientes **VENDEDORES** se comprometen a transferir a título de venta real y material a favor del prometiente **COMPRADOR**, la posesión que se ejerce sobre el apartamento 404 de la torre 4 ubicado en la **CARRERA 92 # 17B 35 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE HAYUELOS estrato 4**, al cual le corresponde el **depósito 11** y el **garaje 210** los cuales hacen parte del inmueble, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la **escritura publica Numero 6212 del 17/12/07 Notaria 63 de Bogotá**, así mismo cuenta con matrícula inmobiliaria **050C01692533** y se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. **PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos del inmueble que se promete en venta como cuerpo cierto. **SEGUNDA. TRADICION:** Los prometientes vendedores y el comprador manifiestan y dejan constancia que este inmueble es el fruto de la herencia que dejó al momento de morir su señora madre **MARIA ELVIRA SANCHEZ VIUDA DE ARAGON** quien tenía la cedula 20088881 de Bogotá y aquí lo que deja pactado es la venta del derecho a la propiedad que gozan los vendedores a favor de su hermano el prometiente comprador. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del inmueble es de ciento cinco millones de pesos **\$105.000.000**, por lo cual se descuenta la sexta parte correspondiente al prometiente **COMPRADOR**, queda un subtotal de ochenta y cinco millones de pesos **85.000.000** que el prometiente **COMPRADOR** pagara así: la suma de **\$10.000.000** a Efrain Oswaldo Aragon, quedando a paz y salvo; la suma de **\$15.000.000** a Luz Marina Aragon, quedando a paz y salvo; a Francisco Aragon, Olga Yaneth Aragon y Carmen Rocio Aragon, a cada se le pagara, **\$20.000.000** de la siguiente forma: **\$14.000.000** que ya recibieron y el saldo de **\$6.000.000** de cada uno se pagara con las cesantías del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, del cual el prometiente comprador es afiliado. **CUARTA. ENTREGA DEL INMUEBLE CON CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS:** Se deja constancia que en el inmueble actualmente reside el prometiente **COMPRADOR** y por

21

los tanto queda bajo su dominio y por ende corre con el pago de los servicios públicos y demás anexidades. **QUINTA. GASTOS NOTARIALES:** los gastos que se causen por el otorgamiento de la escritura publica serán cancelados así: A) los gastos notariales por la escritura será cancelados por partes iguales entre los intervinientes. B) los gastos de beneficencia y registro de la escritura estará a cargo del prometiende **COMPRADOR**. C) El impuesto de retención en la fuente será cancelado por los prometientes **VENDEDORES**.

Los promitentes vendedores, **LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ** cc.41637882, **EFRAIN OSWALDO ARAGON SANCHEZ** cc.79313799, **CARMEN ROCIO ARAGON SANCHEZ** cc. 51835157, **FRANCISCO ARAGON SANCHEZ** cc. 79444076, **OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ** cc. 52063618, confieren poder amplio y suficiente a su hermano **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, cc. 19247167 de Bogotá, para firmar esta promesa de compraventa.

Notario
11 DE OCT 2012
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ, D. C.

LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, ✓
cc. 19247167 de Bogotá, Prometiende Comprador

20

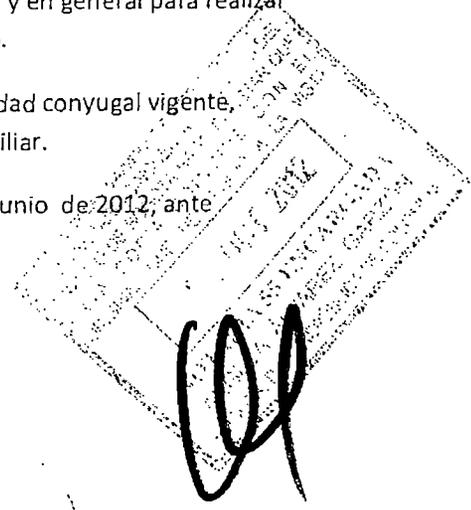
PODER ESPECIAL

CARMEN ROCIO ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.835.157 de Bogotá, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito, confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.247.167 expedida en BOGOTA, domiciliado en esta ciudad, para que en mi nombre y representación transfiera a título de venta el derecho de dominio , propiedad y posesión que tengo del apartamento 404 ubicado en la torre 4 de la Carrera 92 No. 17 B- 35 de la ciudad de Bogotá. **A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria numero 50C-1692533, incluyendo garaje No.210 y depósito No.11, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.**

Mi apoderado queda facultado para firmar la promesa, la respectiva escritura y sus adicionales o aclaraciones si hubiere lugar a ellas, sustituir, conciliar, desistir, transigir, y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Para efectos de la Ley 258 de 1996, manifiesto que soy casada con sociedad conyugal vigente, faculto a mi apoderado para que declare la No afectación a vivienda familiar.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá, a los 30 días del mes de Junio de 2012, ante Notario Público.



PODERDANTE:

ACEPTO:

Carmen Rocio Aragon S.

Luis Fernando Aragon S.

C.C.51.835.157

C.C.19.247.167

19

PODER ESPECIAL

LUZ MARINA ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.637.882 de BOGOTA, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito, confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.247.167 expedida en BOGOTA, domiciliado en esta ciudad, para que en mi nombre y representación transfiera a título de venta el derecho de dominio , propiedad y posesión que tengo del apartamento 404 ubicado en la torre 4 de la Carrera 92 No. 17 B- 35, A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria numero 50C-1692533, que incluye el garaje No. 210 y el depósito No. 11, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para firmar la promesa, la respectiva escritura y sus adicionales o aclaraciones si hubiere lugar a ellas, sustituir, conciliar, desistir, transigir, y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Para efectos de la Ley 258 de 1996, manifiesto que soy casada con sociedad conyugal vigente, faculto a mi apoderado para que declare la No afectación a vivienda familiar.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá, a los 25 días del mes de Junio de 2012, ante Notario Público.

PODERDANTE:

Luz Marina Aragon S.

C.C.41.637.882

ACEPTO:

Luis Fernando Aragon Sanchez
C.C.19.247.167

BOGOTÁ, D. C. 25 JUN 2012
NOTARIA 24

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
 QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR:
Luz Marina Aragon Sanchez
 IDENTIFICADO CON C.C. No. 41637882
 DE Bogotá Y MANIFESTÓ QUE SU
 CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 ES SUYA
 FECHA: 25 JUN. 2012

HUELLA 

NOTARIA 

JORGE URIBE ESCOBAR
 NOTARIO Y REGISTRADOR DE BOGOTÁ, D.C.

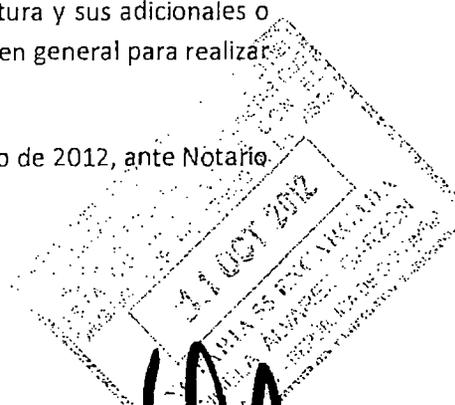
18

PODER ESPECIAL

OLGA YANETH ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.063.618 de BOGOTA, de estado civil viuda, por medio del presente escrito, confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a el señor LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.247.167 expedida en BOGOTA, domiciliada en esta ciudad, para que en mi nombre y representación transfiera a título de venta el derecho de dominio , propiedad y posesión que tengo del apartamento 404 ubicado en la torre 4 de la Carrera 92 No. 17 B- 35, A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria numero 50C-1692533, incluyendo garaje No. 210 y depósito No. 11, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para firmar la promesa, la respectiva escritura y sus adicionales o aclaraciones si hubiere lugar a ellas, sustituir, conciliar, desistir, transigir, y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Julio de 2012, ante Notario Público.



PODERDANTE:

C.C.52.063.618

ACEPTO:

C.C.19.247.167



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAN FRANCISCO

595 MARKET STREET SUITE 1190 SAN FRANCISCO CA 94105

TEL: (415) 495 7195 EXT 102 104 FAX: (415) 777 3731

AX

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Consulado de Colombia en SAN FRANCISCO compareció el(la) señor(a)

ARAGON SANCHEZ FRANCISCO identificado(a) con

CEDULA DE CIUDADANIA número 79444076 expedida(o) en

BOGOTA D.C. y declaró que, además de reconocer como cierto el contenido del

presente documento y asumir la responsabilidad del mismo, reconoce como suyas la firma y huella aquí

impresas.

El Cónsul **CERTIFICA** que en su presencia el (la) otorgante firmó y estampó su huella. =====

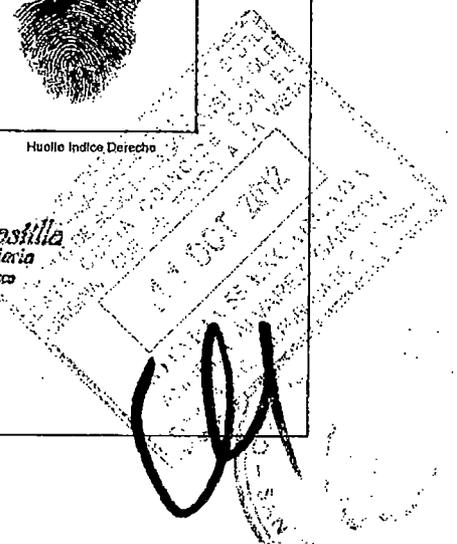
Fecha: **23 DE JULIO DE 2012.**

Fco Arango
Firma del Otorgante



Huella Índice Derecho

Deborah Castilla
Ministra Plenipotenciaria
Consulado de San Francisco
California CGPV



CA

SUPRESION DE SELLO Articulo 11 Decreto 2150 de 1995

RECIBO DE PAGO # 13742
Fondo Rotatorio 26.00
Impuesto de timbre 9.00

PODER ESPECIAL

Yo, FRANCISCO ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Vancouver, Washington, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.444.076 de BOGOTA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito, otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.247.167 expedida en BOGOTA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación se le transfiera a título de venta, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tengo del apartamento 404 ubicado en la torre 4 de la Carrera 92 No. 17 B- 35 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el garaje No.210 y el depósito No. 11, los cuales hacen parte del inmueble cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Número 6212 del 17/12/07 de la Notaria 63 de Bogotá, así mismo cuenta con matricula inmobiliaria número 50C-1692533 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

Mi apoderado queda facultado para firmar la promesa, la respectiva escritura y sus adicionales o aclaraciones si hubiere lugar a ellas, sustituir, conciliar, desistir, transigir, y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

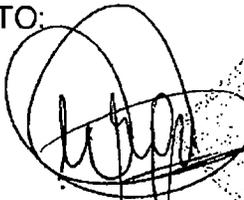
Para efectos de la Ley 258 de 1996, manifiesto que soy casado con sociedad conyugal vigente, faculto a mi apoderado para que declare la No afectación a vivienda familiar.

PODERDANTE:

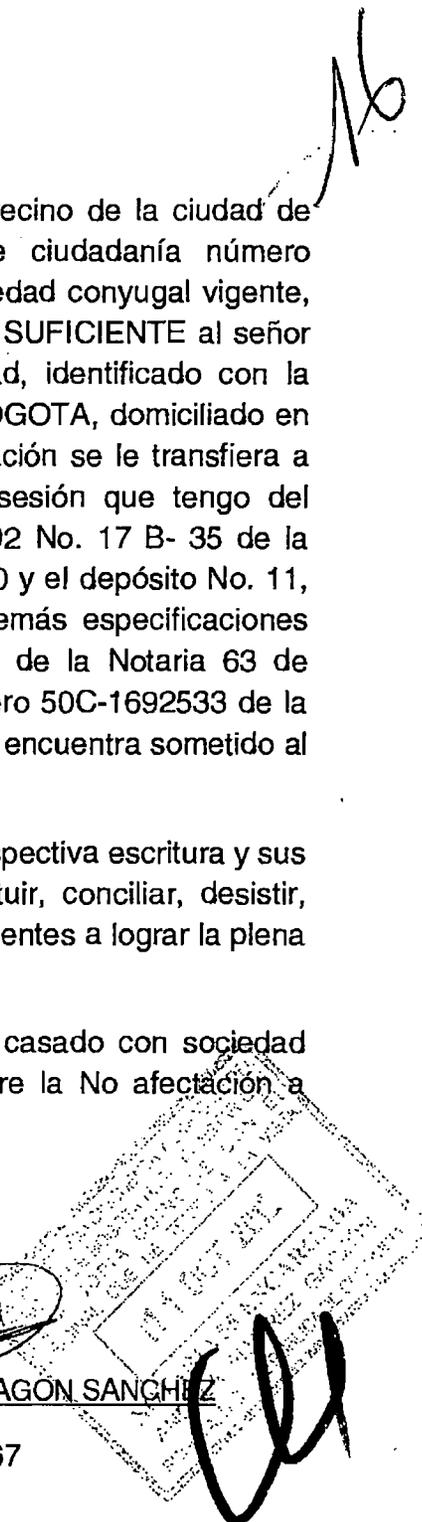

FRANCISCO ARAGON SANCHEZ

C.C.79.444.076

ACEPTO:

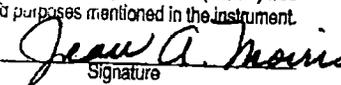

LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ

C.C.19.247.167



STATE OF WASHINGTON
COUNTY OF CLARK

I Certify that I know or have satisfactory evidence that Francisco Aragon Sanchez is the person who appeared before me and said person acknowledged that (he/she) signed this instrument and acknowledged it to be (his/her) free and voluntary act for the uses and purposes mentioned in the instrument.

Date 7-16-2012 
Signature

My appointment expires 11-09-2012



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CHICAGO
 500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 1960 - CHICAGO, IL 60611
 TEL: (312) 923 1196 FAX: (312) 923 1197

AS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Consulado General de Colombia en Chicago, compareció el(la) señor(a)

ARAGON SANCHEZ EFRAIN OSWALDO identificado(a) con

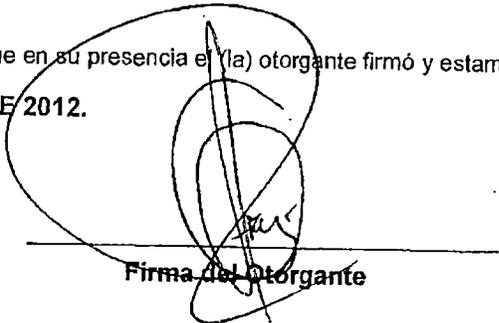
CEDULA DE CIUDADANIA número 79313799 expedida(o) en

BOGOTA y declaró que, además de reconocer como cierto el contenido del presente documento y asumir la responsabilidad del mismo, reconoce como suyas la firma y huella aquí

impresas.

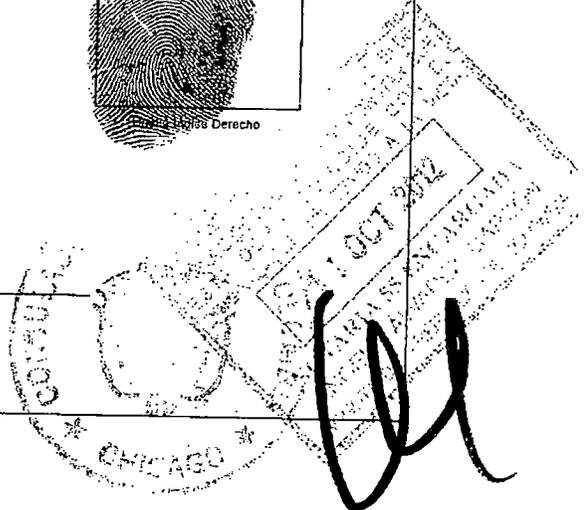
El Cónsul CERTIFICA que en su presencia el (la) otorgante firmó y estampó su huella. =====

Fecha: **11 DE JULIO DE 2012.**


 Firma del Otorgante




 JOSÉ FERNANDO GÓMEZ MORA
 Cónsul General de Colombia



SUPRESION DE SELLO Artículo 11 Decreto 2150 de 1995

RECIBO DE PAGO # 22421
 Fondo Rotatorio 25.00
 Impuesto de timbre 10.00

PODER ESPECIAL

EM

14

Yo, EFRAIN OSWALDD ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Kearney, Nebraska, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.313.799 de BOGOTA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito, otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LUIS FERNANDD ARAGON SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.247.167 expedida en BOGOTA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación se le transfiera a título de venta, el derecho de dominio , propiedad y posesión que tengo del apartamento 404 ubicado en la torre 4 de la Carrera 92 No. 17 B- 35 de la ciudad de Bogotá. **A este inmueble le corresponde el garaje No. 210 y el depósito No.11, los cuales hacen parte del inmueble cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Numero 6212 del 17/12/07 de la Notaria 63 de Bogotá, así mismo cuenta con matrícula inmobiliaria numero 50C-1692533 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal .**

Mi apoderado queda facultado para firmar la promesa, la respectiva escritura y sus adicionales o aclaraciones si hubiere lugar a ellas, sustituir, conciliar, desistir, transigir, y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Para efectos de la Ley 258 de 1996, manifiesto que soy casado con sociedad conyugal vigente, faculto a mi apoderado para que declare la No afectación a vivienda familiar.

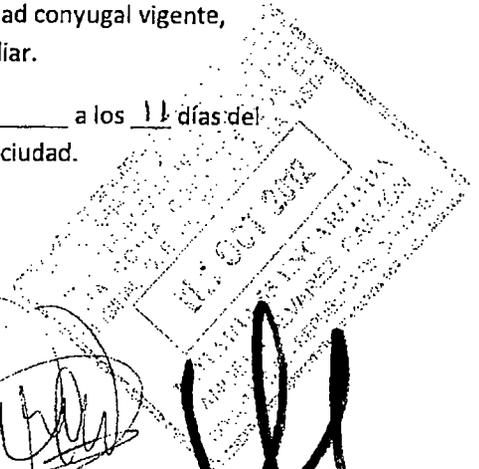
Para constancia firmo en la ciudad de Chicago (IL) a los 11 días del mes de Julio de 2012, ante el Cónsul de la Republica de Colombia en esta ciudad.

PODERDANTE:


C.C. 79.313.799

ACEPTO:


C.C.19.247.167



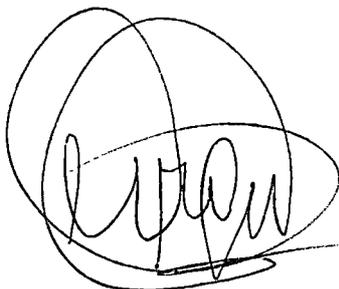
BOGOTA, DC, 04 OCTUBRE 2012.

M

CONSTANCIA.

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, HAGO
CONSTAR QUE NO SOY PROPIETARIO DE
NINGUN BIEN INMOBILIARIO, NO POSEO CASA
O APARTAMENTO.

ATTE:



FERNANDO ARAGON S
CC. 19.247.167 BOGOTA.

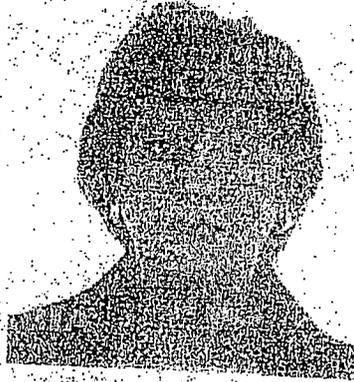
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 41.637.882

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

LUZ MARINA
NOMBRES

Luz Marina Aragon Sanchez
FIRMA



M



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1956
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

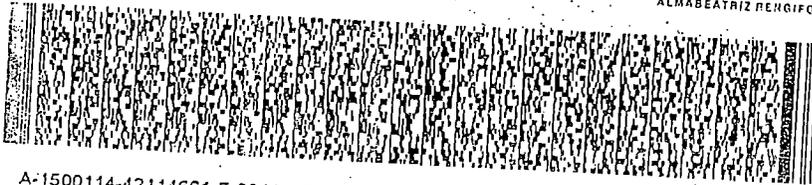
ESTATURA G.S. RH A+

SEXO F

19-JUL-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42114661-F-0041637882-20030815

00228 03227A 02 145927891

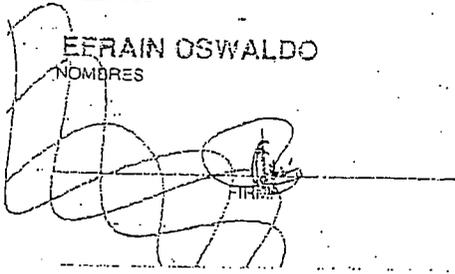
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.313.799

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

EFRAIN OSWALDO
NOMBRES



INDICE DERECHO

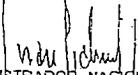
FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

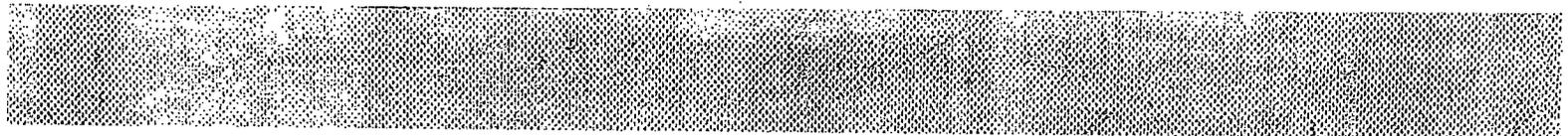
15-DIC-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS ORELLANO VAZQUEZ



A-1500130-70156274-M-0079313799-20070104 D011807004H 02 229778636



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

3

NUMERO 51.835.157

ARAGON SANCHEZ

APELLIDOS

CARMEN ROCIO

NOMBRES

Carmen Rocio Aragon S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1966

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

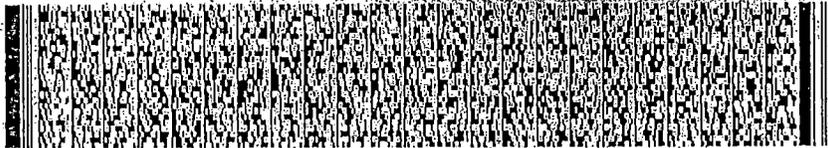
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Bengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500114-42115443-F-0051835157-20030804 00397.032160.01.145928296

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
79.444.076

NUMERO

ARAGON SANCHEZ

APELLIDOS

FRANCISCO

NOMBRES

Francisco Aragon Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 04-ABR-1968

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

AB+

M

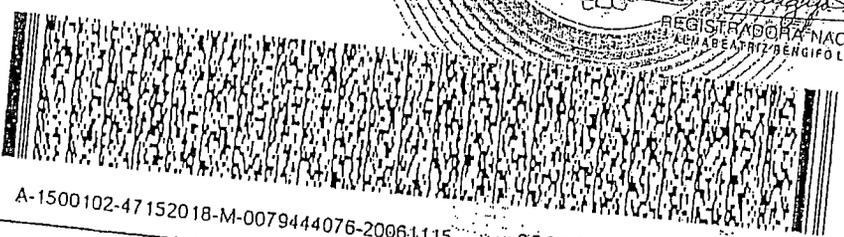
G.S. RH

SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ BENGIO LOPEZ



A-1500102-47152018-M-0079444076-20061115

03087 063 18A 02 214655335

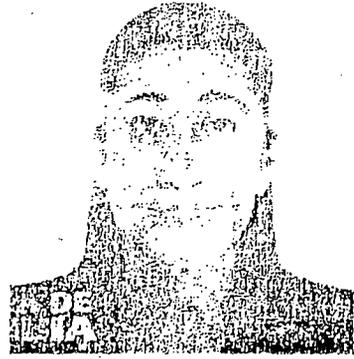
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.063.618

ARAGON SANCHEZ
APELLIDOS

OLGA YANETH
NOMBRES

Olga Yaneth Aragon Sanchez
FIRMA



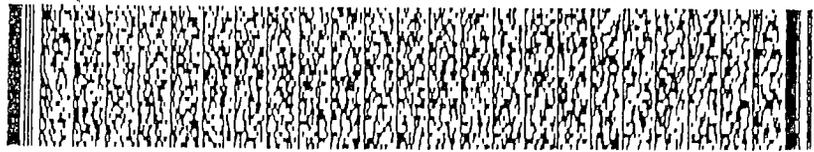
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-1990 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42114245-F-0052063618-20030903

03116 03246A 01 145930746



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

13

Nro Matricula: 50C-1692533

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2012 a las 11:40:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 30-08-2007 RADICACION: 2007-82744 CON: ESCRITURA DE: 03-08-2007
CODIGO CATASTRAL: **AAA0206JTOE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3130 de fecha 23-07-2007 en NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. APTO. 404 TORRE 4 con area de PRIVADA 54.16 M2 con coeficiente de 0.421% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL P.A. FIDEICOMISO TORRES DE HAYUELOS CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD ZONAL POR E.P. 4615 DEL 09-11-2006 NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1649451 Y ACLARADA POR E.P. 3130 DEL 23-07-2007 NOTARIA 63 DE BOGOTA; ESTE ADQUIRO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA POR E.P. 5036 DEL 30-12-2005 NOTARIA 35 DE BOGOTA Y POR ESTA MISMA E.P. 5036 EN GLOBO 7 PREDIOS....QUE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. EN GLOBO SIETE PREDIOS QUE ADQUIRO POR COMPRA A INVERSIONES HATOGRADE GOLF Y COUNTRY CLUB LTDA. EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 4007 DE 27-10-2005 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-11-2005 EN LOS FOLIOS 50C-1399400 AL 50C-1399406. ESTA SOCIEDAD ADQUIRO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. POR ESCRITURA 4824 DE 17-12-2004 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ACTUALIZO AREA POR ESCRITURA 4014 DE 14-10-2003 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA 4510 DE 13-11-2003 NOTARIA 30 DE BOGOTA Y ANTERIORMENTE HABIA LOTEADO POR ESCRITURA 1524 DE 10-04-95 NOTARIA 23 DE BOGOTA Y ADQUIRO 4 LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI:UNA PARTE LA ADQUIRO PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A MONTA/A RESTREPO ROBERTO, MONTA/A RESTREPO JOSE MARIA, MONTA/A RESTREPO DE WILLIANSON TERESA Y MONTA/A RESTREPO Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 7653 DE 29-11-78 NOTARIA 5 BOGOTA REGISTRADA EL 17-07-79 A LOS FOLIOS 050-0485021/022/023 Y 050-0085953 ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE ELLOS SEGUN ESCRITURA 4643 DE 24-11-70 NOTARIA 8 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 92 #17 B- 35 APTO: 404 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE HAYUELOS ETAPA II P.H.
- 2) KR 92 17B 35 TO 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1649451

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-2006 Radicacion: 2006-58939

Doc: ESCRITURA 1407 del: 02-06-2006 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

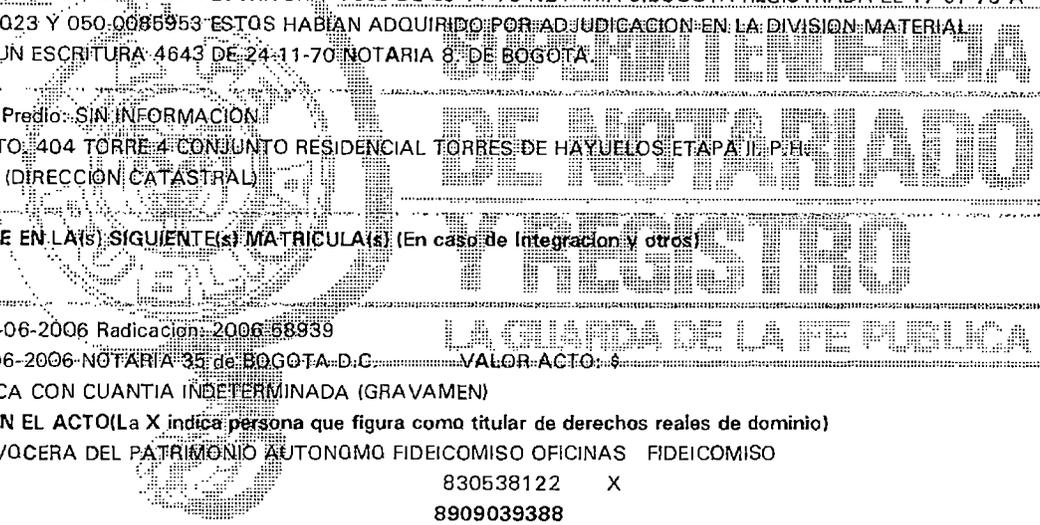
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO TORRES DE HAYUELOS 830538122 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-04-2008 Radicacion: 2008-39433

Doc: ESCRITURA 1869 del: 09-04-2008 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA COMODATO ESTE Y OTROS





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OMBRA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1692533

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2012 a las 11:40:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARQUIACTIVA S.A. 8300437257

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO
TORRES DE HAYUELOS 830538122

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-41732

Doc: ESCRITURA 6212 del: 17-12-2007 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 79,141,486.00

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO
TORRES DE HAYUELOS 830538122

A: SANCHEZ DE ARAGON MARIA ELVIRA 20088881 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-04-2008 Radicacion: 2008-41732

Doc: ESCRITURA 6212 del: 17-12-2007 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO OFICINAS FIDEICOMISO
TORRES DE HAYUELOS 830538122

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-08-2012 Radicacion: 2012-75814

Doc: SENTENCIA SN del: 16-07-2012 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO 19247167

DE: SANCHEZ DE ARAGON MARIA ELVIRA 20088881

DE: ARAGON SANCHEZ CARMEN ROCIO 51835157

DE: ARAGON SANCHEZ EFRAIN OSWALDO 79313799

DE: ARAGON SANCHEZ FRANCISCO 79444076

DE: ARAGON SANCHEZ OLGA YANETH 52063618

DE: ARAGON SANCHEZ LUZ MARINA 41637882

A: ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO 16.66% X

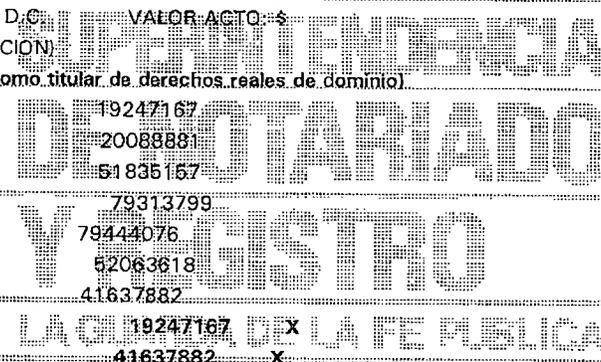
A: ARAGON SANCHEZ LUZ MARINA 16.66% X

A: ARAGON SANCHEZ OLGA YANETH 16.66% X

A: ARAGON SANCHEZ FRANCISCO 16.66% X

A: ARAGON SANCHEZ EFRAIN OSWALDO 16.66% X

A: ARAGON SANCHEZ CARMEN ROCIO 16.66% X



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Nro Matricula: 50C-1692533

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2012 a las 11:40:00 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL09 Impreso por: BANC DL09

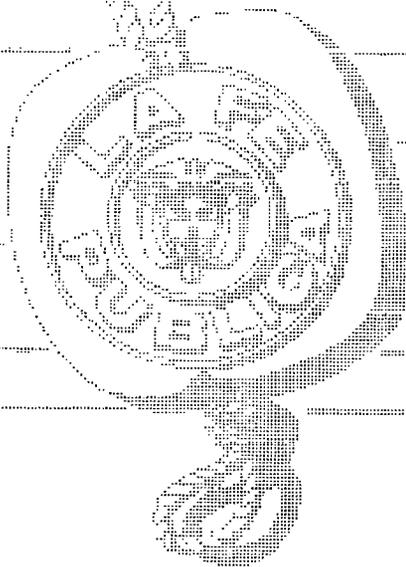
TURNO: 2012-604787

FECHA: 10-09-2012

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
PLANILLA CONTROL DE DIGITALIZACION DE ORDENES DE PAGO DE CESANTIAS LEY 1955

FECHA : 08/11/2019

Se entregan expedinetes a la firma Cadena con las respectivas resoluciones y notificaciones debidamente ejecutoriadas para su correspondiente digitalizacion y proceso de pago por parte de la Fiduprevisora

ITEM	DOCENTE	CEDULA	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	EJECUTORIA	
1	SANDRA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ ✓	1032425811	10101	21/10/2019	23/10/2019	08/11/2019
2	LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ ✓	19.247.167	10441	05/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
3	MARGOTH CARDENAS YAÑEZ ✓	27.887.182	10227	24/10/2019	07/11/2019	08/11/2019
4	INGRID LORENA MORERA GUZMAN ✓	1.022.962.212	10470	06/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
5	KATHERINE TATIANA ESPITIA FLORIAN ✓	1.030.568.153	10335	29/10/2019	07/11/2019	08/11/2019
6	JAIME GUSTAVO ROJAS GUEVARA ✓	19.413.758	10433	05/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
7	INGRID YANNETH ZEA ARENAS ✓	39.777.279	10406	01/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
8	AMIR ANCISAR CORDOBA MEDINA ✓	79.448.031	10391	01/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
9	MIRYAM YOLANDA ROCHA PEREZ ✓	39.742.847	10430	05/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
10	HILDA ROJAS TORRES ✓	51.663.964	10409	01/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
11	CATALINA ARIZA RINCON ✓	52.886.097	10455	06/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
12	WILLINGTONG HERNANDO HERNANDEZ AMAYA ✓	79.597.411	10437	05/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
13	CAROLINA GONZALEZ HERRERA ✓	1.026.550.584	10271	25/10/2019	07/11/2019	08/11/2019
14	ANDREA DEL PILAR RAMIREZ MOLINA ✓	52.540.800	10396	01/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
15	MANUEL MONTAÑA CRISTANCHO ✓	80.037.098	10452	06/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
16	CAROLINA FERNANDEZ CARDENAS GUTIERREZ ✓	80.433.967	10386	01/11/2019	07/11/2019	08/11/2019
17	FREDY EDUARDO SALAMANCA TAPIAS ✓	80.812.770	10261	25/10/2019	07/11/2019	08/11/2019
18	FERNANDO ALBERTO DAZA ROMERO ✓	80.881.263	10438	05/11/2019	07/11/2019	08/11/2019

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de digitalizacion ordenes de pago cesantias ley 1955
FECHA DE RECIBIDO PARA DIGITALIZACION 08 - 11 - 2019 4:00 PM
FIRMA FUNCIONARIO CONTRATISTA FIDUPREVISORA Thalia Rodriguez
DEVOLUCION FECHA DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITALIZADO 12.10.2019 3:30 PM
RECIBIDO FUNCIONARIO SED: Mojca Pora

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 08/11/2019 03:02:25 p.m.

Radicación: 2019-CES-814476

Docente: CC - 19247167 - LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CD - CESANTIA DEFINITIVA
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
 Tipo Vinculación: 5 - DISTRITAL
 Establecimiento: CENT EDUC MANUEL ELKIN PATARROYO
 Estado: 3 - Proceso_En_Transito
 NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	08/11/2019 02:37:41 p.m.		Proceso_En_Transito
	08/11/2019 02:35:45 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	28/10/2019 12:20:34 p.m.		Radicado_Ente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCION No. **10441** DE **05 NOV 2019**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-814476** de fecha **28/10/2019**, el docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.247.167**, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

Que según certificación No. **83631** de fecha **04/10/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que el docente, ya identificado, prestó sus servicios desde el **01/09/2005**, fecha en la que fue nombrado según Resolución/Decreto **3106** del **28/07/2005**, y se acepta su retiro por **RENUNCIA**, a partir del **12/09/2019**, según resolución **2301** del **23/08/2019**.

Que según el reporte de Cesantías expedido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito y el Extracto de Intereses a las Cesantías expedido por la Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora S.A., anexo al expediente de la solicitud, los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2005	\$362.311
+ Cesantía año 2006	\$1.144.939
+ Cesantía año 2007	\$1.196.462
+ Cesantía año 2008	\$1.362.084
+ Cesantía año 2009	\$1.571.490
+ Cesantía año 2010	\$1.641.111
+ Cesantía año 2011	\$1.693.135
+ Cesantía año 2012	\$1.777.793
+ Cesantía año 2013	\$2.337.225
+ Cesantía año 2014	\$2.516.022
+ Cesantía año 2015	\$2.781.706
+ Cesantía año 2016	\$3.044.057
+ Cesantía año 2017	\$3.314.522



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

05 NOV 2019

10441

...Continuación RESOLUCION No.
el pago de una Cesantía Definitiva
de ciudadanía número 19.247.167".

DE

"Por la cual se reconoce y ordena

al docente LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado con cédula

+ Cesantía año 2018	\$3.594.408
+ Cesantía año 2019	\$2.521.400
TOTAL CESANTÍAS	\$30.858.665

Que de acuerdo con el Extracto de Intereses a las Cesantías y lo reportado en las bases de datos remitidas por La FIDUPREVISORA S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al petionario se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
1921	22/03/2013	25/07/2014	\$6.000.000
TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES			\$6.000.000

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$6.000.000, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, el Extracto de Intereses a las Cesantías, las bases de datos y la información remitidas por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, expedido por La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.247.167, la suma de \$30.858.665, por concepto de liquidación definitiva de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$6.000.000 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte considerativa de la presente resolución, para un neto a pagar de \$24.858.665 al docente LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.247.167.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

05 NOV 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación RESOLUCION No. **10441** DE
el pago de una Cesantía Definitiva al docente LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.247.167”.

“Por la cual se reconoce y ordena

ARTICULO CUARTO: La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

05 NOV 2019 *Celmira Martin L.*
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Victor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Andy Fabian Herrera Pinto	Contratista Profesional	Elaboró	

#CiudadEducativa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

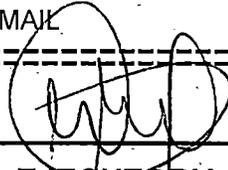
Hoy Jueves, 07 de Noviembre de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado(a) con CC 19.247.167 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 10441 del 05-nov-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

<p><i>ceef</i></p> <hr/> <p>QUIEN NOTIFICA</p> <p>OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA</p> <p>Funcionario Responsable</p> <p>Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1</p>	<p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p>EL NOTIFICADO LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ</p> <p>C.C. 19.247.167</p> <p>DIRECCIÓN CALLE 39 BIS B Nro 29-52</p> <p>TELÉFONO 4618036</p> <p>EMAIL</p>
--	--

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA  c.c. 19247167

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el 08 NOV. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE 

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Jueves, 07 de Noviembre de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado(a) con CC 19.247.167 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 10441 del 05-nov-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

ceep

QUIEN NOTIFICA

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

[Signature]

EL NOTIFICADO **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**

C.C. 19.247.167

DIRECCIÓN CALLE 39 BIS B Nro 29-52

TELÉFONO 4618036

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

[Signature] 08 NOV. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: **BOGOTA**
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA

1

Radicado No. **2019-0ES-814476**

Fecha de Radicación **29/10/2019**

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido
ARAGON

2 Segundo Apellido
SANCHEZ

Primer Nombre
LUIS

Segundo Nombre
FERNANDO

2 Tipo de Documento CE

Nombre Documento: **19247167**

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):
CRA. 92#176-35 APT.40A TORRE A

Departamento:
CUNDINAMARCA

Ciudad o Municipio:
BOGOTA

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)
3003671968

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA

Ciudad o Municipio:
BOGOTA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Nivel
 Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico
LUCKYFER67@GMAIL.COM

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

01/09/2005

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2010, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

FIRMA DEL DUEÑO

FIRMA APODERADO



Radicado N° **E-2019-169104**

Fecha: 28-10-2019 - 12:23

Folios: 7 Anexos:

5310

Radicador: EVA MARIA VERA CRUZ

Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -

PRESTACIONES

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE

con el código de verificación:

UEXUR

J:T.

Extremo bl...
Centrado
Extremo bl...

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA

SEÑOR SOLICITANTE

- *Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- *Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- *Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando

LAS CASILLAS SON USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

- 1 Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado
- 2 Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del educador
- 3 Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.
- 4 Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.
(Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).
- 5 Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.
(Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).
- 6 Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante o reportes desde la fecha de posesión.
(Para docentes Nacionales con Régimen de Nacional)
- 7 Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados (En el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para los docentes del Régimen Nacional).
- 8 Paz y Salvo expedido por la pagaduría de la entidad empleadora sobre cancelación de pagos y deudas.
- 9 Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro
(En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).
- 10 Solicitud mediante la cual se solicita el recurso de reposición y/o la revocatoria directa
- 11 Primera copia de la sentencia - (Fallo contencioso Art. 115 del C.P.C.)
(Solo para prestaciones con Fallo contencioso)
- 13 Certificado de constancia de ejecutoria de la sentencia - (Fallo contencioso art. 115 del C.P.C.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.247.167

ARAGON SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

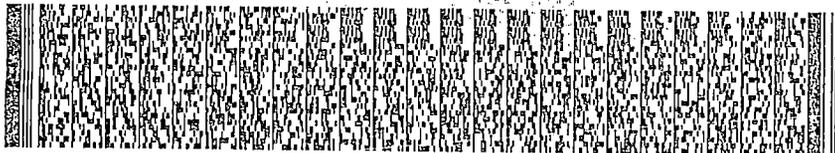
A+
G.S. RH

M
SEXO

28-DIC-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORIÈS

INDICE DERECHO



A-1500150-00179891-M-0019247167-20090920

0016315225A 2

1210037010

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.247.167

ARAGON SANCHEZ

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

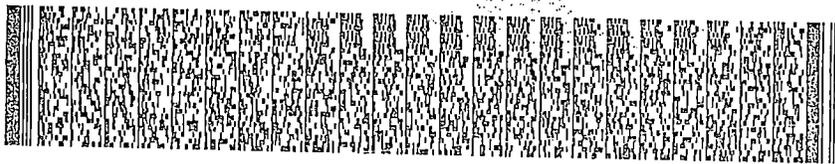
1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-DIC-1976-BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00179891-M-0019247167-20090920

0016315225A 2

1210037010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2301 23 AGO 2019.

"Por la cual se acepta la renuncia a el(la) Directivo Docente Coordinador ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 101 del 2004 y el Decreto 424 del 2018, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, y

CONSIDERANDO:

Que el(la) Directivo Docente Coordinador ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19247167, mediante oficio radicado en la Oficina de Servicio al Ciudadano, bajo el número E-2019-129240 de fecha 12 de Agosto de 2019, presentó renuncia irrevocable al cargo de Directivo Docente Coordinador que viene desempeñando en el COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED), código DANE 111001033898, LOCALIDAD KENNEDY, a partir del 12 de Septiembre de 2019.

Que de acuerdo con el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, la renuncia da lugar a la cesación definitiva de las funciones de los educadores estatales, y según el artículo 64 del mismo Decreto, conlleva igualmente la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

Que el Decreto 648 del 19 de abril del 2017 en su artículo 2.2.11.1.3 establece que *"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el(la) Directivo Docente Coordinador ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19247167, al cargo de Directivo Docente Coordinador ubicado(a) en el COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED), código DANE 111001033898, LOCALIDAD KENNEDY, Nivel Global, Área de Directivo Docente Coordinador, Jornada Tarde, a partir del 12 de Septiembre de 2019.

PARAGRÁFO. El presente retiro conlleva la cesación definitiva de la función Directivo Docente Coordinador, exclusión del Escalafón Docente Oficial y pérdida de los derechos de carrera, en los términos de los artículos 63 y 64 del Decreto 1278 del 2002.

AV. EL DORADO # 66-63
PBX 3241000
FAX 3153468
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2301 23 AGU 2019.

"Por la cual se acepta la renuncia a el(la) Directivo Docente Coordinador ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

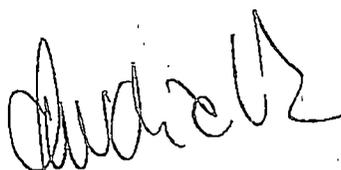
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el(la) Directivo Docente Coordinador la presente resolución y remitir copia de la misma a la hoja de vida de el(la) Directivo Docente, Dirección de Talento Humano y Dirección Local de Educación correspondiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Escalafón Docente, para los trámites de cancelación en el Registro Público Especial de Carrera Docente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2019


4/ CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Jenny Adriana Bretón Vargas ^{RB}	Jefe Oficina Asesora Jurídica-1300	Revisó y Aprobó	
Álvaro Fernando Guzmán Lucero ⁷	Subsecretario de Gestión Institucional -5000	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo ^W	Directora de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe de Oficina Personal-5110	Revisó y Aprobó	
Claudia Patricia Sandoval Castillo	Profesional Especializado - 5110	Revisó	
Viviana Shirley Cañón Lesmes	Profesional Universitario - 5110	Elaboró	

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ARAGON

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento 19247167

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

¿Cuál?: Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 2 B

Cargo: Lic. o Prof. no Lic. - Coordinador

2 No. A.A. 4144

3 Fecha A.A. 14032013

4 Fecha Efectos Fiscales 27022013

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012018	HASTA 30122018	DESDE 01012019	HASTA 11092019	DESDE	HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic. o Prof. no Lic. - Coordinador	GRADO: 2B	CARGO: Lic. o Prof. no Lic. - Coordinador	GRADO: 2B	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$2.477.441		\$2.665.495		\$0	
SOBRESUELDO ***	20.0%	\$495.488	20.0%	\$533.099	\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$0		\$0		\$0	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360 \$1.523.626		Días Liq 360 \$1.646.149		\$0	
BONIFICACION DECRETO	\$74.324		\$79.998		\$0	
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1.587.111		\$0		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$3.306.481		\$2.391.108		\$0	

OBSERVACIONES: BONIFICACION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 POR \$148,646

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 4 de Octubre de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C

F-2019-83631

A.L.C



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

ARAGON

Segundo Apellido

SANCHEZ

Primer Nombre

LUIS

Segundo Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19247167

III SITUACION LABORAL
1 TIPO DE VINCULACION
Nacional Nacionalizado Territorial

a. Subtipo

Departamental Municipal Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP 2 Cargo Docente Directivo

¿Cuál?:

Coordinador

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo 4 Activo Sí No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON
1 Grado de Escalafón 2 B

Cargo: Lic. o Prof. no Lic. - Coordinador

2 No. A.A. 4 1 4 43 Fecha A.A. 1 4 0 3 2 0 1 3

4 Fecha Efectos Fiscales

 2 7 0 2 2 0 1 3

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad								
	Plantel Educativo	Res.	3106	28 7 05		1 9 05			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2	Tipo de Novedad								
	Plantel Educativo	Res.	2221	31 5 07		31 5 07			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Efectos fiscales 01-09-05									
3	Tipo de Novedad								
	Plantel Educativo	Res.	4144	14 3 13		27 2 13			DOCENTE COORD. 2B
4	Tipo de Novedad								
	Plantel Educativo	Res.	2301	23 8 19		12 9 19			

4 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 4 de Octubre de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.L.C

A.L.C

F-2019-83631

Página 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

7

Cédula	19247167	Nombre	LUISFERNANDO ARAGONSANDEZ
Departamento	BOGOTA D.C.	Vinculación	DISTRITAL
Municipio	BOGOTA D. C.	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	DOCENTES DISTRITALES		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
DISTRITAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	\$6,000,000	1921	20140725

Intereses Pagados

Año	DIF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2005	7,19	\$362,311	\$362,311	\$26,050	20070312	REPROGRAMACION
2006	6,56	\$1,144,939	\$1,507,250	\$98,876	20070309	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$1,196,462	\$2,703,712	\$223,327	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$1,362,084	\$4,065,796	\$408,206	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$1,571,490	\$5,637,286	\$351,767	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$1,641,111	\$7,278,397	\$282,402	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$1,693,135	\$8,971,532	\$413,588	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$1,777,793	\$10,749,325	\$628,836	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,337,225	\$13,086,550	\$581,043	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$2,516,022	\$9,602,572	\$428,275	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$2,781,706	\$12,384,278	\$635,313	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3,044,057	\$15,428,335	\$1,160,211	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$3,314,522	\$18,742,857	\$1,193,920	20180316	PRESENTE PAGO
2018	5,05	\$3,594,408	\$22,337,265	\$1,128,032	20190319	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200606270012248	20060627	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$26,050
200703200039397	20070320	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$124,926
200803310066709	20080331	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$223,327
200904170077421	20090417	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$408,206
201004120092661	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$351,767
201103180075587	20110318	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$282,402
201205090097618	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$413,588
201304080023273	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$628,836
201403280022363	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$581,043
201503270023647	20150327	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$428,275
201603310023996	20160331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$635,313
201703310023411	20170331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,160,211
201803280023334	20180328	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,193,920
201903290023227	20190329	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,128,032

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. **1921** DE **22 MAR. 2013**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C, en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.1352 de Junio 2 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que *"las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente."* Así mismo, estableció que *"el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial"*.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2012-CES-031588** de **12/10/2012**, el (la) Docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C.No. **19.247.167**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Compra de vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SITUADO FISCAL, IED PATIO BONITO II**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Cámara y Comercio de Existencia y Representación Legal de la entidad vendedora.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta el (la) docente **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con la C.C. No. **19.247.167**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Compra de vivienda**, por la suma de **\$6.000.000**.

Continuación de la resolución No. **1921** De **22 MAR. 2013** mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para **Compra de vivienda** a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.247.167**

Que según certificación No. **154342** del **25/09/2012**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **01/09/2005**, con reportes de cesantías a **30/12/2011**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2005	\$362.311
+ Cesantía año 2006	\$1.144.939
+ Cesantía año 2007	\$1.196.462
+ Cesantía año 2008	\$1.362.084
+ Cesantía año 2009	\$1.571.490
+ Cesantía año 2010	\$1.641.111
+ Cesantía año 2011	\$1.693.135

TOTAL CESANTÍAS **\$8.971.532**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 2831 de 2005, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado(a) con C.C. No. **19.247.167**, la suma de **\$8.971.532**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL-SITUADO FISCAL**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$6.000.000** a **LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ** identificado con C.C. N° **19.247.167**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

Ciudad Educadora

Continuación de la resolución No. **1921** De **22 MAR. 2013** mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para **Compra de vivienda a LUIS FERNANDO ARAGON SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **19.247.167**

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

22 MAR. 2013


GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Revisó: Luz Marina Sánchez Reyes
Profesional Especializado 

Proyectó: jmendieta- Ingrid Bello 

#CiudadEduadora



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
899999061-9

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2019

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: ARAGON SANCHEZ LUIS FERNANDO con C.C. No. 19247167 presta sus servicios en el cargo de Coordinador Grado 2B en el(la) COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED) - A - MANUEL ZAPATA OLIVELLA de la ciudad de Bogotá D.C., ingreso el 01-Sep-2005.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2019 HASTA EL 30-Sep-2019
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 251Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,666,595
Cesantias Bonif. Mensual	79,998
Cesantias - Prima de Navidad	199,259
Cesantias - Prima de Servicios	137,179
Cesantias - Sobresueldo	533,319
TOTAL CESANTIAS	2,521,400

GLORIA INES GRANADOS ROZO
Jefe Oficina de Nómina

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado _____